

TRÁMITE: Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución AE-INTERNA N° 079/2017 de 29 de diciembre de 2017; el Informe AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022; el Informe AETN LEGAL-DAF N° 044/2022 de 19 de abril de 2022; y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución AE-INTERNA N° 079/2017 de 29 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), actual Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) mediante Informe AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022, solicitó la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, documento que ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y cumplió con las etapas de elaboración y revisión establecidas en el proceso de Control de Documentos y Manual de Elaboración de Documentos Internos.

Que el Informe AETN LEGAL-DAF N° 044/2022 de 19 de abril de 2022, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN, estableció que la solicitud efectuada por la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) no contravienen ninguna disposición legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el numeral 8 del artículo 108, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el artículo 232 de la citada norma suprema dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, **transparencia**, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. De la misma forma, el artículo 242 prescribe que la participación y el control social implica (...) **"3. Desarrollar el control social en todos**

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 020/2022 1/5

los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna."

Que la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, establece los lineamientos para el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que la Disposición Transitoria Segunda del citado cuerpo legal señala que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de lo que la misma establece. Asimismo, en su Disposición Final Primera señala: "Las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley."

CONSIDERANDO:

Que el Informe AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) señala:

"(...) 3. ANÁLISIS

La Dirección Legal, la Dirección de Precios Tarifas e Inversiones y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizaron la revisión, complementación y corrección de sus documentos internos, remitiéndolos posteriormente a la UGE para que gestione su aprobación de conformidad al procedimiento vigente establecido en la entidad.

En cumplimiento a las normas que rigen la aprobación de los documentos internos de la AETN, los siguientes documentos fueron revisados por la UGE respecto al cumplimiento del formato establecido en el Manual de Elaboración de Documentos Internos.

Cuadro N° 1

Detalle de Documentos Revisados para Aprobación

N°	Nombre del Documento	Unidad
1	Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.	UTLCC

(...)

Los documentos revisados se presentan, adjuntos al presente Informe, para la revisión y aprobación por el Director Ejecutivo.

4. CONCLUSIÓN

Los documentos presentados se han elaborado en el marco de la normativa vigente y cumpliendo con las etapas de elaboración y revisión establecidas en el proceso de control de Documentos y Manual de Elaboración de Documentos Internos."

Finalmente el citado informe recomienda: "aprobar mediante Resolución Administrativa el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AETN. Asimismo, la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) deberá difundir los documentos aprobados y efectuar la actualización de los mismos dentro el Manual de Procesos de la AETN."

Que la Dirección Legal (DLG) mediante el Informe AETN LEGAL-DAF N° 044/2022 de 19 de abril de 2022, señala:

"(...)

2. ANALISIS

De acuerdo a lo descrito anteriormente y la necesidad de garantizar la implementación de políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción y considerando que la propuesta de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AETN fue revisada por la Unidad de Gestión Estratégica (UGE), su aprobación se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente.

3. CONCLUSION

Por los antecedentes expuestos, la solicitud de la UGE para la aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la AETN, a través de Informe AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022, es legalmente viable.

4. RECOMENDACIÓN

Por lo señalado en el análisis precedente, me permito recomendar a su autoridad dar curso a la solicitud emanada del Informe AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022, correspondiendo la emisión de la Resolución Administrativa."

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en los Informes AETN-UGE N° 041/2022 de 11 de marzo de 2022 e Informe AETN-LEGAL-DAF N° 044/2022 de 19 de abril de 2022, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como definir

los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 estableció que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serían asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando nuevas competencias en el sector de Tecnología Nuclear a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), y en consecuencia modificó la denominación de ésta entidad por la de Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que, mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 007/2021 de 20 de enero de 2021, se designó a la servidora pública Julia Rosario Sedano Sánchez como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Instruir a la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN),

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 020/2022 4/5

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 020/2022
La Paz, 20 de abril de 2022

cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

TERCERA.- Revocar la Resolución AE-INTERNA N° 079/2017 de 29 de diciembre de 2017.

CUARTA.- Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE), la difusión del presente Acto Administrativo en la Intranet de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), su verificación y actualización permanente.

QUINTA.- Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) remitir al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) un ejemplar del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:



Julia Rosario Sedano Sánchez
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



gva

RESOLUCION AETN-INTERNA N° 020/2022 5/5



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR (AETN)**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
DE LA AUTORIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y
TECNOLOGÍA NUCLEAR - AETN**

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN			Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado. Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	1 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. Director Ejecutivo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)	4
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD DE LA UTLCC)	5
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)	5
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)	6
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	6
CAPÍTULO II ESTRUCTURA	6
ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN)	6
ARTÍCULO 9. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)	6
ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)	7
ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)	7
ARTÍCULO 12. (INTERINATO)	7
CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	7
ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)	7
ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	7
CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	8
SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	8
ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	8
ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA)	8
ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)	8
ARTÍCULO 18. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)	9
SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA	9
ARTÍCULO 19. (ÉTICA PÚBLICA)	9
SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	10
ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)	10
ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)	10
ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL)	10
ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)	11
ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)	11
ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)	11
SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS	11
ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS)	11
CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	11
SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)	11
ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)	12
ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)	12
ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)	12

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN			Nombre		Cargo
	Elaborado			Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC	
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	2 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE) _____ 13

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS _____ 13

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) _____ 13

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS) _____ 13

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECÓPILACIÓN DE INFORMACIÓN) _____ 13

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL) _____ 14

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) _____ 14

ARTICULO 37. (CONFIDENCIALIDAD) _____ 14

DISPOSICION FINAL ÚNICA _____ 14

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III 
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	3 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo. 

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal de apoyo designado a la UTLCC.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

El marco legal en el que él o la Responsable de UTLCC, desempeñará sus funciones, se encuentra establecido en la:

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 09 de julio de 1990.
- f) Ley N° 1768 del Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- g) Ley N° 1970 del Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- h) Ley del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.
- i) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- j) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- k) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010.
- l) Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- m) Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013.
- n) Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013.
- o) Ley N° 650 de Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana de 19 de enero de 2015.
- p) Ley N° 786 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020 de 09 de marzo de 2016.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	4 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

- q) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- r) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- s) Ley N° 1390 Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción de 27 de agosto de 2021.
- t) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de 31 de julio de 1997.
- u) Decreto Supremo N° 214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 22 julio de 2009.
- v) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- w) Decreto Supremo N° 3070 de 1° de febrero de 2017.
- x) Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional aprobada mediante Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD DE LA UTLCC)

La UTLCC de la AETN, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- g) **Presunción de Legitimidad.** Las actuaciones del o la Responsable de Transparencia por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- h) **Ética.** Como aquel compromiso efectivo de los servidores y servidoras públicas con

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN			Nombre	Cargo
	Elaborado			Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	5 de 17	Aprobado	Director Ejecutivo.

valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.

- i) **Igualdad.** Como el reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- j) **Presunción de inocencia.** Se presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad por autoridad competente.
- k) **Coordinación.** La UTLCC – AETN coordinará con la UTLCC del Ministerio de Hidrocarburos y Energías las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas al interior de la institución.
- l) **Competencia.** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán las estrictamente señaladas por la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores directamente con él o la Director (a) Ejecutivo (a) de la AETN.

ARTICULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La UTLCC, presentará el presente Reglamento a él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, para su consideración y aprobación mediante Resolución expresa.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de la AETN, estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable de la UTLCC.
- b) Las o los servidores públicos que sean designados y cuenten con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Personal designado de apoyo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)

El o la Responsable de la UTLCC, depende orgánicamente de él o la Director(a)

	REGlamento INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	6 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

Ejecutivo(a) de la AETN; ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados, ya que en el ejercicio de sus funciones del o la Responsable de la UTLCC, actúa con absoluta independencia y objetividad, coordinando con él o la Director (a) Ejecutivo (a) de la AETN, las funciones de transparencia y prevención.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

El o la Responsable de la UTLCC de la AETN, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, dentro los horarios preestablecidos. Por la naturaleza de sus actividades queda excluido de la limitación de jornada de trabajo, así como del registro biométrico de asistencia.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)

El o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, comunicará la designación o retiro del o la Responsable de la UTLCC, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de conformidad a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos.

ARTÍCULO 12. (INTERINATO)

En los casos de cese, vacación, ausencia, enfermedad u otros impedimentos establecidos en la norma legal pertinente, el o la Responsable de la UTLCC será sustituido(a) por un Profesional de la AETN, mismo que será designado por él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, de manera interina, conforme los requisitos de Ley.

**CAPÍTULO III
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC reportará información sobre la implementación y cumplimiento de la Ley N° 974 a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción - SITPRECO o requerimiento escrito, conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y

	REGlamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	7 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la AETN, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información.

A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de los servidores públicos en el acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la AETN.

ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la AETN, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- 1. Página web institucional de información pública.
- 2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
- 3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- 4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- 5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la AETN.

ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

- I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos generales de la AETN: misión, visión, objetivos institucionales, dirección, croquis, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional, dirección URLS.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN			Nombre		Cargo
	Elaborado			Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC	
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	8 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

- b) Nómina de autoridades, nómina del personal dependiente, convocatoria (modalidad de selección y contratación), escala salarial, organigrama, términos de referencias y perfil del cargo, manuales de funciones.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, ejecución presupuestaria, fuentes de financiamiento, nóminas de proveedores, convocatoria de adjudicación de bienes y servicios.
- e) Memoria institucional, informes de los resultados de viajes al exterior, medios disponibles para el acceso a la información.
- f) Reglamentos vigentes.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias, fecha de actualización de la información.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

ARTICULO 18. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la AETN, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

	REGlamento INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	9 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

SECCIÓN III
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTLCC es responsable de la planificación, organización y apoyo a la MAE en el proceso de rendición pública de cuentas.
- II. La UTLCC coordinará con la UGE que todas las unidades de la AETN, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS)

La UTLCC promoverá en la AETN, la realización de Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL)

- La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la AETN, estará encargada de:
- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
 - b) Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.
 - c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

	REGlamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	10 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y Control Social, velando que la AETN, de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La UTLCC promoverá en la AETN, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y Control Social.

A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que la AETN, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difunda o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV
GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIESGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la AETN.

CAPÍTULO V
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I
GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrá ser activada a través de:
 - a) Denuncia Escrita, que contendrán necesariamente: El nombre completo del

	REGlamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	11 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

denunciante y generales de ley descripción del hecho sobre el acto denunciado, el lugar de la comisión y fecha; nombre del o los denunciados y/o cualquier dato que permita identificarlos.

- b) Denuncia Verbal, que deberán ser registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, consignando el nombre completo del denunciante y generales de ley, la descripción del hecho sobre el acto denunciado, el lugar de la comisión y fecha; nombre del o los denunciados y/o cualquier dato que permita identificarlos.
- c) Denuncia Anónima, solo podrá ser presentada por escrito, al igual que los otros tipos de denuncia, indicará la precisión del hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la supuesta comisión del hecho, y si estas no se hallaren suficientemente fundamentadas y que a criterio del o la Responsable de Transparencia no sustenten ni siquiera un indicio de veracidad, no serán consideradas y serán archivadas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la AETN, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo de las denuncias presentadas.

ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	12 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta, personalmente o en el domicilio consignado en el formulario respectivo, tratándose de denuncias anónimas en tablero de la UTLCC.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por el o la Responsable de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, cinco (5) días hábiles, antes de la conclusión del plazo.
- II. Él o la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, comunicará por escrito dentro de 48 horas:
 - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.

	REGlamento INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN			Nombre	Cargo
	Elaborado			Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	13 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F. Director Ejecutivo.

- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la AETN, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento del o de la Director(a) Ejecutivo(a) de la AETN, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
 - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
 - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
 - c) Suspensión del proceso de contratación.
 - d) Solicitud de auditoría.
 - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
 - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, la UTLCC efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

ARTICULO 37. (CONFIDENCIALIDAD)

El o la Responsable de la UTLCC, tiene el deber de confidencialidad y discreción en las actuaciones de investigación que efectúe a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad de los denunciantes, en este último caso recibida la solicitud de protección del denunciante, la canalizará ante las autoridades competentes.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Los Anexos I y II, relativos a los formularios de Acceso a la Información Pública y Formulario de Denuncias, forman parte del presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	14 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

Anexo I

FORMULARIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Para obtener información de las Unidades dependientes de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) complete los datos del siguiente formulario.
Los campos marcados por (*) son obligatorios.

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL(*)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD(*)

DOMICILIO

DEPARTAMENTO (*)

Cochabamba

La Paz

Oruro

Potosí

Tarija

Chuquisaca

Santa Cruz

Beni

Pando

DOMICILIO

TELÉFONO

EMAIL (*)

INFORMACIÓN SOLICITADA (*)

DEPENDENCIA DE LA CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN (*)

Dirección Ejecutiva

Dirección de Derechos y Obligaciones

Unidad de transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 1

Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2

Unidad de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 3

Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones

Dirección Legal

Dirección de Tecnología Nuclear

Dirección Administrativa Financiera

Unidad de Gestión Estratégica

Unidad de Tecnologías de la Información

Unidad de Auditoría Interna

ENTREGA DE INFORMACIÓN (*)

Copia Simple

Carta

Email

Otro

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	15 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

Anexo II



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1) DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE			
NOMBRE COMPLETO		C.I. N°	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

2) DATOS GENERALES DEL O LOS DENUCIADOS			
NOMBRE COMPLETO		C.I. N°	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

3) RELACIÓN DE HECHOS DEL POSIBLE ACTO DE CORRUPCIÓN			

4) PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE PRODUJO PRESUNTAMENTE EL ACTO DE CORRUPCIÓN			

DE RESERVA DE IDENTIDAD DE DENUNCIA CONFORME AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 974 DE 04 DE SEPTIEMBRE 2017

SI		NO	
----	--	----	--

FIRMA DEL DENUNCIANTE

LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN MEDIANTE NOTA ESCRITA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
Av. 16 de Julio N° 1571 (El Prado) ; Teléfono 2312401, Interno 340
La Paz - Bolivia

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	16 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo.

CONTROL DE CAMBIOS
FORMULARIOS
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Versión	Modificaciones	Motivo
1ra	Se actualizó la denominación de la Institución y la normativa legal vigente.	Cambio de denominación institucional por la aplicación del D.S. N° 3892 de 01 de mayo de 2019.

	REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AETN				Nombre	Cargo
				Elaborado	Elizethe Arias Melgar	Responsable de la UTLCC 
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Marcelo Rocabado.	Analista III 
	REG-UTLCC-01	2 ^{da}	17 de 17	Aprobado	Eusebio Aruquipa F.	Director Ejecutivo. 